



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021 00529 00
Demandante	MARCEL ANDRÉS KOHLER CANO CC. 8.356.158
Demandado	JORGE ABDALAH RODRÍGUEZ & CÍA. S EN CS NIT.890.940.159-4 y JORGE ABDALAH RODRÍGUEZ HUERTAS C.C. 70.063.163
Asunto	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que el pagare adosado para el cobro tiene fecha de vencimiento junio 20 de 2018, deberá adecuar las pretensiones con relación a los intereses moratorios ya que solicita su ejecución desde mayo 20 de 2018 y los intereses de plazo fueron estipulados al 2% mensual, tasa diferentes a los intereses moratorios.
2. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -artículo 5°, decreto 806 de 2020.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fb77f837ff1c323f1482bd921154cb2553d21e71fb7e437a1f0bf3ea5fb174**

Documento generado en 15/06/2021 08:54:34 PM